

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 22 de junio de 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior oficio emitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira informando que se ha puesto disposición del presente asunto unos títulos judiciales a través de conversión por la página web del Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE



PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FUNDACION WWB COLOMBIA
DEMANDADO	AURA MARINA BONILLA DIAZ
RADICADO	765204003004-2009-00364-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0940
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO INFORMA RESULTADO DE EMBARGO DE REMANENTES
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

Palmira V. veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira ha comunicado que se ha puesto a disposición del presente asunto unos títulos judiciales mediante conversión por valor de \$15.654.458, corolario resulta agregar al expediente el precitado oficio para que conste lo que allí se expresa y poner en conocimiento de las partes para los fines que se estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

AGREGAR al expediente el oficio N° 0276 emitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira y PONER en conocimiento de las partes, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee28132c7cf0b953316d8860fd785a0e84a89b22ad403a629c1d8d65985fa67**
Documento generado en 22/06/2021 08:37:43 AM

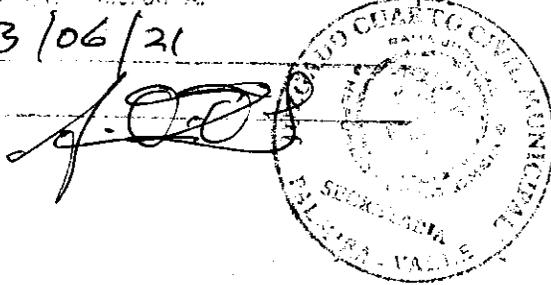
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

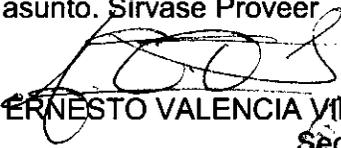
En Estado N° 101 de hoy notificar
a las partes el Auto que se acompaña.

23/06/21

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 22 de junio de 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, informándole que el apoderado judicial del demandante ha solicitado el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente asunto. Sírvasse Proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPSOL VIDA
DEMANDADO	MARIA ERMELINA TORRES VALLECILLA
RADICADO	765204003004-2013-00430-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 938
TEMAS Y SUBTEMAS	MARIA ERMELINA TORRES VALLECILLA
DECISIÓN	REQUERIR A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA

Palmira, 22 de junio de 2021

Frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevado por el extremo se procede a revisar el proceso, observándose que para el 20 de enero de 2021, por medio del oficio No 202100006 se emitió un título judicial por valor de \$1.716.847, el cual al revisar la plataforma del Banco Agrario aún no ha sido cobrado, es de agregar que al momento de emitir dicho título, se omitió abonarlo a cuenta conforme lo solicita la apoderada, por tal razón para el pago del mismo es indispensable que la apoderada se acerque a la oficina del Banco Agrario, ya que el mismo está debidamente autorizado y con Fecha Aprobación: 20/01/2021 01:42:26 como se observa:

Número título	Valor
469400000403512	\$ 242.251,00
469400000404931	\$ 242.251,00
469400000406417	\$ 242.251,00
469400000407847	\$ 242.251,00
469400000409681	\$ 505.592,00
469400000410893	\$ 242.251,00

Valor Total: \$ 1.716.847,00

Igualmente a la fecha del presente auto, se emite título con abono a la cuenta de ahorros de Davivienda, por valor \$752.244.

Finalmente se observa que la última liquidación, y la cual fue modificada por el Despacho, esta hasta el 11 de diciembre de 2018, por lo cual a efectos de precaver posibles irregularidades antes de hacer entrega futuros títulos, corolario resulta que las partes arrimen la correspondiente liquidación de crédito actualizada de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso, de esta manera se tendrá claridad respecto al monto de la obligación teniendo en cuenta los abonos que se han efectuado a través de la entrega de títulos hasta la fecha. Razón por la habrá de requerirse a los extremos para que agoten dicho procedimiento dentro de un término perentorio de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito del asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____
ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

064fe005308fdeb5d25cda04e8e40919f50448c212b9d3c8bc8113d13edaeb96

Documento generado en 22/06/2021 08:38:19 AM

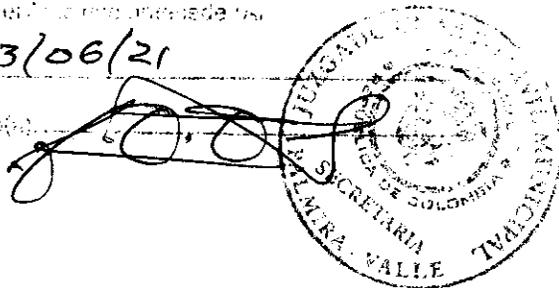
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

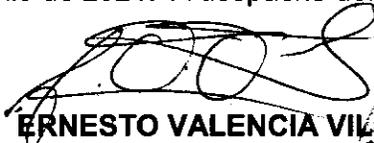
En Estado N° 101 de hoy notifico
a las partes el presente proveído en

23/06/21

El Secretario(a)



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (22) de junio de 2021. A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA
DEMANDADO	JUAN MANUEL ALADINO RAMIREZ GILBERTO DIAZ MONTES GERALDINE DIAZ GUERRERO
RADICADO	765204003004-2019-00099-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 924
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO SECRETARIA DE MOVILIDAD
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, nueve (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Déjese en conocimiento a la parte interesada lo manifestado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD en su escrito en el cual informa que se cumplió con la orden de inscripción de la orden de decomiso ordenada por este despacho, sin embargo, una vez revisada las bases de datos de patios y grúas no se encuentra solicitud de inmovilización por infracción a las normas de tránsito para el vehículo de placas DEL904, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio de la SECRETARIA DE MOVILIDAD y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004
CIUDAD DE PALMIRA-**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

**HERNANDEZ CRUZ
MUNICIPAL CIVIL DE LA
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49aa261e8d9b9b1b26926c8ce885d98123b1836f184e89fe6ededa6d7563db80

Documento generado en 22/06/2021 08:49:15 AM

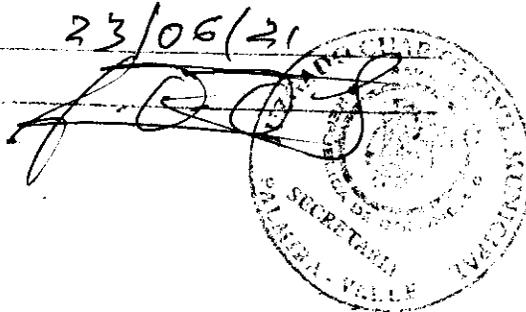
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 001 de hoy notificó a las partes el Auto que precede.

El Secretario(a) _____

23/06/21


INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 22 de junio de 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el demandado señor LUIS MAURICIO PAREDES POSSO, solicitando se informe la relación de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	LEONILA SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2019-00227-00
AUTO	939
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN INFORMACION SOBRE TITULOS JUDICIALES
DECISIÓN	INFORMESE QUE SI REPOSAN TITULOS CONSIGNADOS Y SE REQUIERE NOTIFICACION

Palmira V. veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que consultada la página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo determinar que si figuran consignados títulos judiciales correspondientes al presente asunto pendientes de ser autorizado su pago por un valor total de \$5.810.329 a la fecha: 24/05/2021, por lo tanto, póngase en conocimiento de la parte interesada por el medio más expedito, para los fines que considere pertinentes.

Igualmente de la revisión del proceso se observa que a pesar de que la medida de embargo ha sido debidamente acatada, hasta la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, por lo tanto es indispensable requerir a la parte ejecutante para que proceda a la notificación de la señora LEONILA SANCHEZ, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: INFORMESE a la parte interesada lo contemplado en la parte resolutoria. Póngase en conocimiento a través del medio más expedito.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea

declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____
ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL
HERNANDEZ CRUZ**
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51113185e37276c0b5e6c42471e50c0ec6cfedd15a9e667ba30cd7567f320463

Documento generado en 22/06/2021 08:38:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

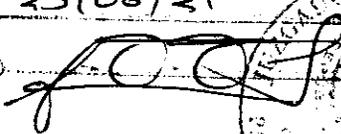
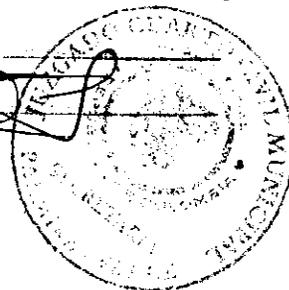
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N° 101 de hoy notificado

a partes el Auto que antecede

Fecha 23/06/21

Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

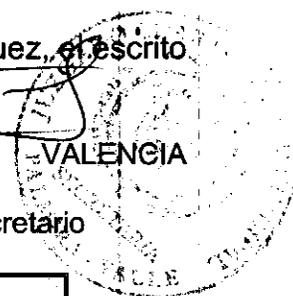


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 de junio de 2021, paso a despacho del señor juez, el escrito de petición que antecede.- Sírvase proveer

ERNESTO
VILLADA

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO	DERCHO DE PETICION
PROVIDENCIA	AUTO Nº 943
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito de petición mediante el cual el señor DIEGO CHARRY MUÑOZ, solicita se le dé información del proceso bajo la radicación No. 2019-00289. Donde aparece como demandante FEDERACION DE COMERCIANTES FENALCO contra DIEGO CHARRY MUÑOZ. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

OFICIESE al señor DIEGO CHARRY MUÑOZ, haciéndole saber lo siguiente:

Mediante auto No. 2179 de fecha 15 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, se le notifico dicho auto en forma personal mediante acta de fecha 29 de noviembre de 2021, se dictó auto seguir adelante la ejecución el 13 de diciembre de 2019.

La parte demandada presentó excepciones, las cuales no se tuvieron en cuenta por haber sido presentadas en forma extemporánea, la parte demandante presentó liquidación del crédito, y fue aprobada mediante auto No. 1078 del 31 de agosto de 2021.

La presente para dar alcance a su solicitud de fecha 16 de junio de 2021

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19e2d9573a79d7f68be07a5988a540612e32acf8ba0f6d071ed2025be254c2cc

Documento generado en 22/06/2021 08:39:23 AM

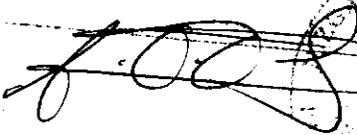
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N° 101 de hoy notificó

En las partes el Auto que antecede en
23/06/21

El Secretario(a) 



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 22 de junio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	EDIL ANTONIO JOAQUIN GUZMAN
RADICADO	765204003004-2019- 00336-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 941
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA ESTADO DE TITULOS
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, donde solicita el pago de títulos, se procede a revisar el portal del Banco Agrario, observándose que no hay dineros puestos a disposición correspondientes a medidas de embargo por el proceso que nos ocupa.

Es de agregar que de la revisión del proceso se extrae que la parte ejecutante no ha solicitado medida de embargo y retención, ya que la medida cautelar solicitada y ordenada fue para un vehículo

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

NO ACCEDER AL PAGO DE TITULOS por cuanto a la fecha no hay títulos judiciales en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

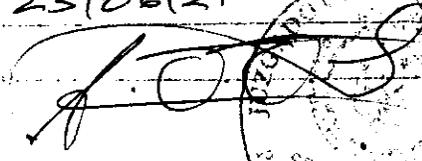
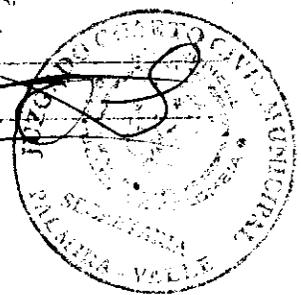
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23965095fd8ff7559d014a4ab218a2ab44fd84d7aa31a384b50f8c6245d9e09e
Documento generado en 22/06/2021 08:39:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 101 de hoy notifica
a las partes el Auto que antecede /s/

23/06/21
El Secretario 


Secretaría: Hoy 22 de junio de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia.- Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	EDWIN VALLEJO DAVILA
RADICADO	765204003004-2020-00020-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 937
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

Palmira (V), veintidós (22) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de la parte demandada, siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenara el emplazamiento el cual se realizará en el registro nacional de personal emplazadas, el Juzgado cuarto Civil municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO. ORDENASE el emplazamiento de la parte demandada EDWIN VALLEJO DAVILA, Por secretaria, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho lo requiere.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d42d19d03ec8a98553bedc8d6e201dbdf962b57b4067e634a995f136a6d550ca

Documento generado en 22/06/2021 08:40:11 AM

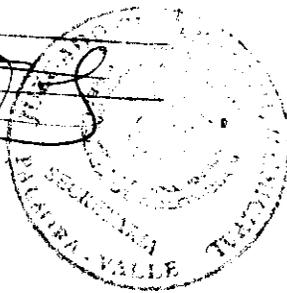
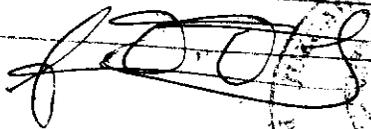
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

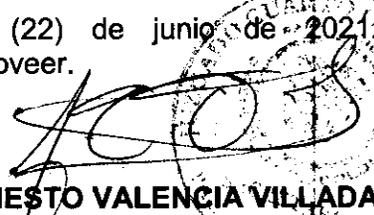
En Estado N° 100 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede en

23/06/21

El Secretario(a)



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. veintidós (22) de junio de 2021.
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE2

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERCOOP
DEMANDADO	JHOAN MANUEL MORENO MIRA
RADICADO	765204003004-2020-00224-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 928
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION PERSONAL
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y REQUERIR NOTIFICAR DEBIDAMENTE

Palmira, veintidós (22) de junio de 2021.

En atención al memorial allegado por la apoderada demandante, con el cual señala que envía notificación electrónica, adjuntando mensaje dirigido a los correos electrónicos judibergomez94@gmail.com y jhoanman11@hotmail.com pertenecientes a los demandados JUDIBER ANGEL NABOYAN GOMEZ y JHOAN MANUEL MORENO MIRA siendo la misma que reportó en el acápite de notificaciones de la demanda, sin embargo, al revisar los documentos adjuntos, se observa que carece de evidencias que den certeza de que la notificación se realizó debidamente, esto es que no reporta certificado de entrega o recibido de los correos.

Al respecto no se tendrán en cuenta las anteriores notificaciones, hasta tanto la parte demandante dé cumplimiento a la certificación de entrega o recibido de las notificaciones enviadas.

DISPONE

AGREGAR SIN TENER EN CUENTA la notificación electrónica realizada a los JUDIBER ANGEL NABOYAN GOMEZ y JHOAN MANUEL MORENO MIRA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____
ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ecb0b74839cb1d2ba99f96919c46ff70da81c6841d70c66506e76b4dc56b15

Documento generado en 22/06/2021 08:49:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

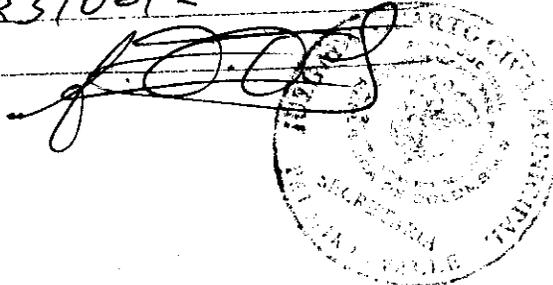
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE

En Estado N° 101 de hoy notifico a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) _____

23/06/21



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (22) de junio de 2021.
A despacho del señor juez la presente diligencia. El apoderado de la parte actora allega constancia información del correo electrónico aportado con la demanda. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	LUCILA RAMIREZ LOPEZ
RADICADO	765204003004-2020-00247-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 927
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMACION CORREO NOT. DEMANDADA
DECISIÓN	AGREGAR PARA TENER EN CUENTA, REQUERIR NOTIFICAR.

Palmira, (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se agregara a los autos para que obre y conste en el expediente.

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha agotado las notificaciones conforme a ley esto es en las direcciones aportadas en el acápite de la demanda, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

Requírase a la parte actora a fin de que realice las notificaciones conforme al art. 291 y 292 del C.G del P. en las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
VICTOR MANUEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

HERNANDEZ CRUZ
MUNICIPAL CIVIL DE LA

CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2408bdb1a0c27e0b00906c320e21c435acfb2af5b3aa894d7913b41bfcbe842

Documento generado en 22/06/2021 08:50:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 101 de hoy 2021
a las partes e 101 de hoy 2021

23/06/21

El Secretario (a) [Firma]

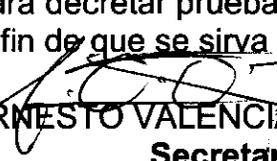


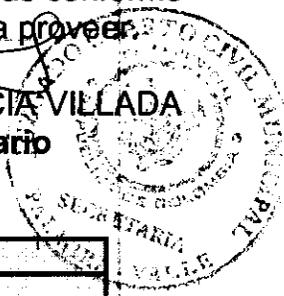
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 de junio de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	ALVARO GONZALEZ VALENCIA
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00046-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 930
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle,
el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 11 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33acf89f82a3fd1c508f13857a8e7bc2a2917fec5c8f17ee122064b2dd502320
Documento generado en 22/06/2021 08:45:57 AM

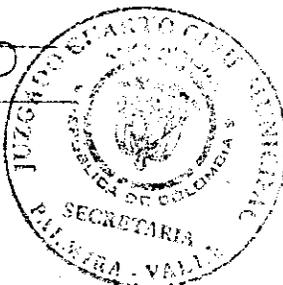
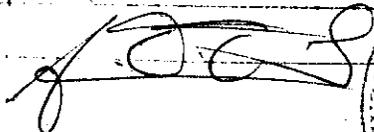
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 10 de hoy notifico
a las partes el Auto por antecedente.

El Secretario(a):

23/06/21



Secretaría: Hoy 22 de junio de 2021, paso a despacho del señor Juez el escrito que antecede informando que la parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada.- Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	DIANA AURORA ORTEGA ROJAS
DEMANDADO	EDWARD MARIN BEDOYA
RADICADO	765204003004-2021-00089-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 944
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

Palmira (V), veintidós (22) de junio de año dos mil veintiuno (2021)
El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del señor EDWARD MARIN BEDOYA.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO. ORDENASE el emplazamiento del señor EDWARD MARIN BEDOYA, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

CUARTO: SÚRTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7d99f88d3a890b9afc78356d6e1ebf45a6cbde4c20834ea1295a7c24b73cc7b

Documento generado en 22/06/2021 08:46:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

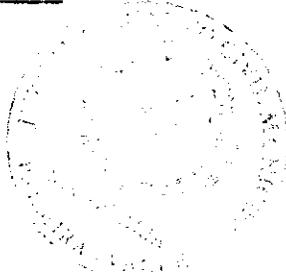
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Auto N° 101 de hoy notificado

partes el Auto que se acompaña

23/06/21

Retenido



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintidós (22) de junio de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por COOPERATIVA DE TRANSPORTES VILLA DE LAS PALMAS LTDA. COOVIPAL LTDA. , Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRANSPORTES VILLA DE LAS PALMAS LTDA. COOVIPAL LTDA.
DEMANDADO	FEDERICO ALEJANDRO ROJAS MARIN
RADICADO	765204003004-2021-00144-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 931
TÉMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por COOPERATIVA DE TRANSPORTES VILLA DE LAS PALMAS LTDA. COOVIPAL LTDA. identificado con Nit. 800054918-1 actuando a través de apoderado, contra FEDERICO ALEJANDRO ROJAS MARIN , se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- El Contrato de filiación y vinculación, objeto base de acción no reúne los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso que a su letra dice: ***“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*** Por lo tanto, teniendo en cuenta que del documento allegado no es posible determinar los valores pretendidos por concepto de administración, préstamos y auxilios de fondo de solidaridad, obligaciones e intereses que no se encuentran plasmados, ni la tasa, como tampoco fecha de exigibilidad, por lo cual la parte interesada deberá aclarar estas inconsistencias, igualmente allegar títulos o documentos que presten merito ejecutivo y que sustenten sus pretensiones.

- Cada uno de los hechos son carentes de claridad, ya que contradicen sus pretensiones, por lo tanto deberá corregir estos aspectos conforme lo dispone el numeral 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.
- Para notificación del demandado allega también un correo electrónico, sin embargo no cumple con lo expuesto en el inciso 2 del art. 2 del Decreto 806 de 2020, esto es, informar como la obtuvo, allegar las evidencias correspondientes y afirmar el conocimiento de la misma bajo la gravedad de juramento.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por COOPERATIVA DE TRANSPORTES VILLA DE LAS PALMAS LTDA. COOVIPAL LTDA., contra FEDERICO ALEJANDRO ROJAS MARIN , por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al señor LUIS EDUARDO ACOSTA LOPEZ identificado con c.c. 94.321.264 como demandante en representación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VILLA DE LAS PALMAS LTDA. COOVIPAL LTDA. , contra FEDERICO ALEJANDRO ROJAS MARIN, conforme al certificado de Cámara de comercio adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle</p> <p>En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)</p> <p style="text-align: right;">ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario</p>

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

252e842ae57eb37f6f54394e5263b03654892884abaa30c871599e0937a8e935

Documento generado en 22/06/2021 08:46:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

El Estado N° 101 de hoy notificado de hoy notificado

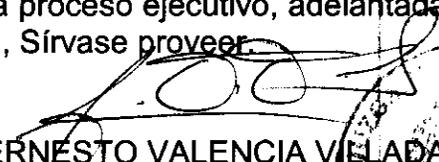
las partes el Auto que antecede

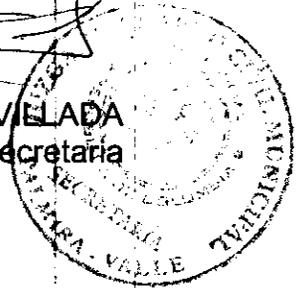
23/06/21

[Firma manuscrita]

WWW.SISTEMA JUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintidós (22) de junio de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A., Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VELADA
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO	AURA MERY ARANA CEDANO
RADICADO	765204003004-2021-00145-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 932
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A. identificado con Nit. 860.025.971-5 actuando a través de apoderado, contra AURA MERY ARANA CEDANO identificada con c.c. 8.163.046, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles

- El hecho octavo hace referencia al deudor ENELFRI CHAVEZ RODRIGUEZ, quien no hace parte del título adjunto, ni de la prenda, por lo tanto deberá aclarar este aspecto conforme lo dispone el numeral 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A., contra AURA MERY ARANA CEDANO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con c.c. 8.163.046 y T. P. No 157.745 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A., conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f421e73fa9fc4125c415c0d7d3b5dea62ec28f7ff2d5561a3c3c4904075ae711

Documento generado en 22/06/2021 08:47:08 AM

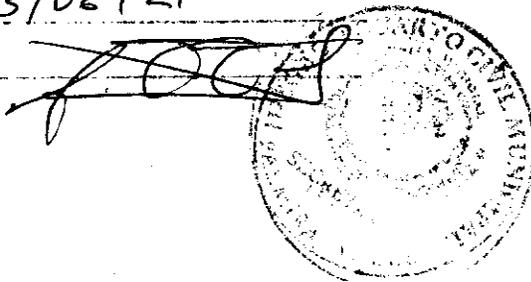
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 101 de hoy
a las partes el Auto que se le concede (va)

23/06/21

En Secretaría (pp)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por SUMOTO S.A. . Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	SERGIO ALEXANDER CARABALI VASQUEZ Y OMAIRA VASQUEZ GUZMAN
RADICADO	765204003004-2021-00149-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 934
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por SUMOTO S.A con Nit. 800.235.505-9. quien actúa mediante apoderado judicial, contra SERGIO ALEXANDER CARABALI VASQUEZ Y OMAIRA VASQUEZ GUZMAN, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado el poder, se observa que el mismo no atiende los requisitos dispuestos para tal fin en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, habida cuenta que no se acredita que *el poder haya sido debidamente otorgado mediante mensaje de datos y/o también en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, estos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales*, lo cual insta a que la parte actora proceda a presentar el mismo con las formalidades plasmadas en la precitada norma a efecto de precaver posibles irregularidades.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por SUMOTO S.A. contra SERGIO ALEXANDER CARABALI VASQUEZ Y OMAIRA VASQUEZ GUZMAN, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería YEINER YESID AMAYA GONZALEZ abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía N°

1.113.627.369 y T.P. No.277.539, expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el au
anterior, mediante inclusión en la Lista de Esta
No. _____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 920f820afbb6d57fa19b3f9c123e65706d355e84974a9a6e899ab418d85a5080
Documento generado en 22/06/2021 08:47:54 AM

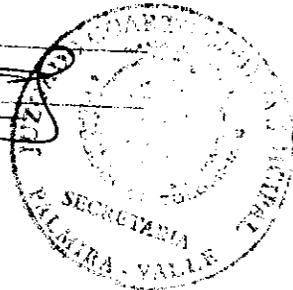
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE

En Estado Nº 201 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede en

23/06/21

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Hoy 22 de junio 2021. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
EL SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LUIS CARLOS ARAGON CANDELO
RADICADO	765204003004-2021-00152-00
INSTANCIA	MINIMA.
PROVIDENCIA	AUTO Nº 942
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA

Palmira V., veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantada por BANCOLOMBIA S. A., contra LUIS CARLOS ARAGON CANDELO conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los documentos, anexos y la demanda sin necesidad de desglose:

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dc22282825d2d9e33dec1c2ac5e4b491779620c9da703c4da02d5fb85226cc4

Documento generado en 22/06/2021 08:48:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 101 da hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

23/06/21

El Secretario(a)

